

405

Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificada ( ).

Bogotá, D.C.,

**PARA:** Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**DE:** Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

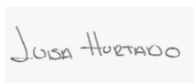
**ASUNTO:** Remisión certificación publicación Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico - Municipios

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el diez (10) de diciembre de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Copia: Dirección de Energía Eléctrica  
Anexos: Diecinueve (19) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis  
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

405

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificada ( ).

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones"

Que dicho proyecto se publicó desde del veinticinco (25) de noviembre hasta el diez (10) de diciembre de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24253500&idLbl=Listado+de+Foros+de+Noviembre+D+e+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios

Dada en Bogotá el quince (15) de diciembre de 2020.

**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Anexo: Diecisiete (17) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

**GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO**

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones"

Fecha Inicio: 25 de noviembre de 2020

Fecha fin para recibir comentarios: 10 de diciembre de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**  
Oficinas Asesora jurídica

Agustín Gutiérrez soto  
Paola Galeano Echeverri  
**Oficina Asesora Jurídica**

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Mensaje correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor.

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

PUBLICACIÓN

Página 1 de 18

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24253500&idLbl=Listado+de+Foros+de+Noviembre+De+2020>

## Listado de Foros de Noviembre De 2020

### Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico - Municipios

Sector Energía

Fecha Inicio 25 de noviembre de 2020

Fecha Fin 10 de diciembre de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones", con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documentos Propuestos

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o al correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo miércoles 09 de diciembre de 2020.

Otros documentos

Memoria justificativa

Conclusiones

Volver

Debe acceder como usuario registrado para poder hacer comentarios, valorar o denunciar

Acceder

Comentarios

*Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





← ¡Participa! Proyecto en Consulta Ciudadana-Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico - **Municipios**

PC Participación Ciudadana  
Jue 26/11/2020 12:49  
Cco: 1



Atentamente,

**Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano**

pciudadana@minenergia.gov.co  
Ministerio de Minas y Energía  
Teléfono Conmutador: (57)+12200300  
Línea Gratuita:018000910180

*Ilustración 3 Divulgación: correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor del MinEnergía*

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones", recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### Comentario 1

**De:** Dirección de Aduanas-Dian

**Enviado:** martes, 1 de diciembre de 2020 16:51

**Asunto:** 20201201 100202210-1355 Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia,

### 100202210-1355 CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020

Señores  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a comunidades étnicas y se dictan otras determinaciones” y Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”

Cordial saludo.

Mediante el presente se informa que este Despacho procedió, en lo de su competencia, a realizar una revisión general de los proyectos de Decreto del asunto (adjuntos). Respecto a ello, no se identificaron asuntos susceptibles de comentarios.

Atentamente,

**Ingrid Magnolia Díaz Rincón**  
Directora de Gestión de Aduanas





## Comentario 2

**De:** Dirección Ambiental acolgen

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 17:57

**Asunto:** Comentarios al Proyecto Decreto "Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por ...

Cordial saludo Ministerio de Minas y Energía,

Desde la asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOLGEN, presentamos a continuación de forma respetuosa las siguientes comentarios y recomendaciones al Proyecto Decreto **“Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”**


Muchas gracias.

Cordialmente,

*Sebastián Gómez Orozco*

Director Ambiental



	<b>Nombre de la Norma</b>	“Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”
	<b>Fecha</b>	9 de diciembre de 2020

Desde la Asociación Colombiana de generadores de Energía Eléctrica- ACOLGEN, presentamos de forma respetuosa las siguientes observaciones y recomendaciones al Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”

**I. Comentarios Generales:**

En primer lugar, sugerimos que se modifique el artículo 3 en cuanto a que la distribución de los recursos sea en función del área del municipio con relación al área total del proyecto, y no de la población como se plantea en la propuesta de Decreto.


**II. Comentarios puntuales al articulado:**

APARTE DEL PROYECTO NORMATIVO AL QUE SE FORMULA EL COMENTARIO	COMENTARIOS Y OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 3.</b></p> <p><b>Administración.</b> Los recursos que deban destinarse a los municipios y distritos por las transferencias del sector eléctrico de que trata el presente Decreto, serán administrados a través de una subcuenta de ingresos por transferencias independientes a nombre del municipio.</p> <p>Cuando el área de influencia del proyecto se encuentre ubicada en jurisdicción de dos o más</p>	<p>Se sugiere que la distribución de los recursos se realice en función del área del municipio con relación al área total del proyecto, y no de la población como se plantea en la propuesta de Decreto.</p>	<p>Los recursos que deban destinarse a los municipios y distritos por las transferencias del sector eléctrico de que trata el presente Decreto, serán administrados a través de una subcuenta de ingresos por transferencias independientes a nombre del municipio.</p> <p>Cuando el área de influencia del proyecto se encuentre ubicada en jurisdicción de dos o más municipios y distritos, los recursos</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<b>Nombre de la Norma</b>	<i>“Por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”</i>
	<b>Fecha</b>	<i>9 de diciembre de 2020</i>

<p>municipios y distritos, los recursos serán girados a cada uno de estos en proporción a la población que comprendan, debidamente certificada por el DANE</p>		<p>serán girados a cada uno de estos en proporción a <del>la población que comprendan</del> <b>al área total de influencia del proyecto en ese municipio</b>, debidamente certificada por el DANE.</p>
<p>Artículo 4</p> <p><b>Ejecución de los recursos.</b> Los municipios beneficiarios de las transferencias del sector eléctrico ejecutarán los recursos girados a través de proyectos de inversión que se formularán de conformidad con los lineamientos de la Metodología General Ajustada (MGA), elaborada por el Departamento Nacional de Planeación, para los proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal. Los municipios y distritos podrán ejecutar los recursos de manera conjunta en caso de que tengan una necesidad común. Igualmente, los recursos de las transferencias del sector eléctrico, de que trata el presente Decreto, pueden considerarse como una fuente de cofinanciación de otros proyectos de naturaleza pública, privada o mixta, y de cooperación internacional.</p>	<p>Consideramos conveniente incluir en las posibilidades de inversión de las TSE por los municipios, proyectos de protección y conservación del medio ambiente en el área donde esté el proyecto.</p>	<p>Los municipios beneficiarios de las transferencias del sector eléctrico ejecutarán los recursos girados a través de proyectos de inversión que se formularán de conformidad con los lineamientos de la Metodología General Ajustada (MGA), elaborada por el Departamento Nacional de Planeación, para los proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal <b>así como proyectos de protección y conservación del medio ambiente en el área donde esté el proyecto.</b> Los municipios y distritos podrán ejecutar los recursos de manera conjunta en caso de que tengan una necesidad común.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





### Comentario 3

**De:** Carlos Forero Ardila - Aes

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 19:31

**Asunto:** Comentarios Proyecto Decreto-

Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico - Municipios



Bogotá, D.C., diciembre 9 de 2020

ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO

Señores

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**Referencia:** Comentarios al Proyecto Decreto donde se reglamentan las transferencias del sector eléctrico – Municipios

Estimados señores

En atención a la consulta ciudadana del Proyecto Decreto – Se reglamentan las transferencias del sector eléctrico – Municipios, por medio de la cual se permite hacer observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución, y en nuestra calidad de promotores de proyectos eólicos en La Guajira, nos permitimos enviar a continuación los siguientes comentarios:

- **Artículo 4: Ejecución de los recursos**
  - Aunque se establece que los recursos se ejecutarán a través de proyecto de inversión que se formulen de conformidad con los lineamientos de la Metodología General Ajustada (MGA) del DNP, no queda claro que ente ejercerá el control sobre la formulación de dichos proyectos y por ende la ejecución de los recursos.
- ¿Se recibe algún informe o rendición de cuentas, de los recursos entregados por concepto de transferencias, por parte de los municipios? En el caso de que, si existan, consideramos que debería quedar explícito en el decreto la presentación de esos informes o reportes a las empresas que aporten recursos a esa subcuenta de transferencias.

Atentamente,

**CARLOS FORERO ARDILA**  
Director Administrativo  
Jemeiwaa Ka'I SAS ESP



#### Comentario 4

**De:** Torres Morales, Nathalia Maria - Enel Colombia

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 19:34

**Asunto:** Comentarios Enel - Proyecto de norma Transferencias

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020  
CGRRI-262-2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Calle 43 57-31, CAN  
Bogotá, D.C.

Asunto: *Comentarios Proyectos de Decreto -  
Reglamentación transferencias eléctricas artículo 289 Ley 1955 de  
2019, comunidades étnicas y municipios*

Estimado doctor Mesa:

Atendiendo la consulta pública emitida en pasados días del presente año, para realizar comentarios al proyecto normativo en relación a la reglamentación de transferencias del sector eléctrico contenidas en el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, con destino a comunidades étnicas y municipios, remitimos nuestras observaciones y aportes identificados durante el proceso de revisión conjunta entre las áreas de la compañía.

De manera general y posterior a los análisis de la reglamentación propuesta, como de la documentación que la sustenta, se presentan todos los comentarios a continuación:

Para municipios:

1. Si bien el Proyecto de Decreto delimita el objeto de la reglamentación para las transferencias a las que se refiere el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 y de las que son beneficiarios los municipios y distritos ubicados en el área del respectivo proyecto de generación de energía eléctrica con FNCER, al establecer la forma en que se hará la administración de los recursos por parte de los municipios, toma el concepto de área de influencia al que la Ley 1955 de 2019 únicamente se refiere para la

Página 10 de 18

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





destinación del 60% a comunidades étnicas por estar dentro del área de influencia del EIA o la licencia.

El proyecto de Decreto prevé que para aquellos casos en que *“el área de influencia del proyecto se encuentre ubicada en jurisdicción de dos o más municipios y distritos, los recursos serán girados a cada uno de estos en proporción a la población que comprendan, debidamente certificada por el DANE”*, lo que puede generar confusiones en cuanto a la interpretación del área por una parte, y por otra, en cuanto al propósito en la destinación de los recursos, puesto que se trata de una transferencia de carácter ambiental (de acuerdo a la ley 99 del 93) que no necesariamente corresponde a criterios poblacionales.

2. Es importante señalar que el régimen legal de las empresas de servicios públicos domiciliarios (oficiales, mixtas y privadas) es de derecho privado (Art. 32 de la Ley 142 de 1994) y sólo expiden actos administrativos de manera excepcional en los casos en que la ley así lo señala. En ese sentido, no se ajusta a la ley, que a través de un decreto reglamentario establezca que las empresas mixtas u oficiales hagan sus liquidaciones a través de actos administrativos. La Corte Constitucional en sentencia C-558 de 2001 señaló los casos excepcionales en que las ESPs emiten actos administrativos:
  - a. Cuando se resuelven los recursos interpuestos por los usuarios del servicio en el curso de reclamaciones por actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación (artículo 154 de la ley 142 de 1.994), al tenor de la vía gubernativa que asumen.
  - b. Cuando hacen uso de su facultad impositiva en ocupaciones temporales, servidumbres y enajenaciones forzosas de bienes que se requieran para la prestación del servicio público (artículo 33 ibídem).
3. No se considera conveniente que para las empresas privadas (a diferencia de las empresas públicas), la liquidación de la transferencia, como lo proyecta el Decreto, la deban hacer las mismas empresas a través de una comunicación, puesto que puede generar en la práctica muchos inconvenientes de tipo jurídico entre el municipio y las empresas.
4. ¿Cómo se define el comité de supervisión de ejecución de recursos para municipios cuando se hacen los pagos exclusivamente a los municipios por ausencia de comunidades y para el caso de los recursos que son destinados a éstos de acuerdo al proyecto?
5. ¿Cómo se hace el proceso de seguimiento anual a los recursos transferidos en el a los municipios?
6. Sugerimos la fijación de un proceso de rendición de cuentas, frente a la ejecución de estos recursos.



Para comunidades:

A tener en cuenta, el decreto reglamentario amplía la obligación de pago de la transferencia (que es lo previsto en la ley) y la extiende a la administración de los recursos a través de un encargo fiduciario, impone la carga de concertar con las comunidades los proyectos y contratar su ejecución.

7. El proyecto no es claro en la forma de liquidación y pago de transferencias en territorios donde hay presencia de comunidades étnicas a nivel municipal pero no en el área del proyecto de generación.
8. Se sugiere que en el párrafo primero del artículo 7 se establezca de forma explícita que los recursos objeto del Decreto se puedan utilizar conjuntamente con recursos de otras fuentes como el Fenoge, Compensaciones, etc., de tal manera que se logren economías de escala en la financiación de proyectos de mayor impacto para las comunidades.
9. En cuanto al depósito de los recursos a través de un encargo fiduciario, no se establece cual es el plazo de dicho encargo ni hasta cuando y donde llegan las obligaciones de las empresas o las comunidades sobre éste en el tiempo. El proyecto es claro en establecer que la obligación de pago de las transferencias se entenderá extinguida una vez se depositen los recursos, pero no se tiene certeza sobre el tiempo de los proyectos a largo plazo que se concertó con las comunidades y sobre el papel de las partes en estos en etapas de diseño, construcción, operación y si fuera necesario, desmantelamiento. En este sentido, además de lo anterior es necesario delimitar muy bien las responsabilidades y los términos de las mismas, dado que el encargo fiduciario se constituye a favor de las comunidades y el término para la realización de las obras escogidas para el uso de los recursos, puede ser en el largo plazo.
10. Si los únicos beneficiarios de los recursos son las comunidades impactada por el proyecto, no es claro el esquema donde el contratante es la empresa, ejecutando de unos recursos que no son propios de acuerdo al artículo 8. En este sentido, podría sugerirse que, mediante esquema asociativo, el dinero sea transferido a la asociación y desde ahí se administre.
11. En cuanto a los proyectos elegibles para el uso de los recursos, no es claro el mecanismo de mediación o priorización a utilizar cuando no se logra acuerdo entre las comunidades.
12. En cuanto a la destinación de los recursos, el párrafo segundo del **artículo 7°**, establece un tope para financiar gastos operativos. Se pone a consideración que estos se consideren gastos administrativos y se solicita una lista más amplia donde las comunidades conozcan los ítems que si pueden ser contemplados en este rubro, en la que se incluya la interventoría de la que trata el artículo 8, e forma tal que ésta interventoría no sea imputada a la gestión de la empresa desarrolladora del proyecto. Por otra parte, el párrafo tercero establece que “Los



*proyectos deberán contar como mínimo, con estudios y diseños que permitan dimensionar razonablemente el costo del proyecto y su adecuado desarrollo” pero no es claro si estos estudios de diseño pueden ser cubiertos por el dinero dentro del encargo fiduciario.*

13. En cuanto a la ejecución de los recursos establecidas en el **artículo 8°**, se indica que las empresas deberán acordar con las comunidades étnicas los esquemas asociativos y mecanismos de decisión para escoger los proyectos y deberán priorizar y concertar con las comunidades étnicas los proyectos a desarrollar con los recursos de las transferencias.

a. Consideramos que el comité supervisor debería incluir no sólo a representantes de las comunidades étnicas acreditadas, un representante de la empresa contribuyente, un representante del contratista ejecutor del proyecto y el interventor del proyecto; sino que además deberá participar un organismo de control (tercero independiente) designado para tal fin. No es claro su mecanismo de definición o constitución.

b. Por otra parte, se establece la responsabilidad de las empresas para la correcta ejecución de los recursos, e insta las comunidades a adelantar acciones legales en caso de incumplimiento, pero no esclarece bajo que preceptos si puede acceder a estos mecanismos. En nuestra experiencia, la incorrecta ejecución de los recursos muchas veces se puede deber a causas externas a la empresa, como por ejemplo, el afloramiento de un conflicto interno que las comunidades que haga que el proyecto elegido no pueda llevarse a feliz término. En ese sentido la reglamentación no es clara respecto a las obligaciones de las comunidades beneficiarias y su papel activo en el proceso.

14. En cuanto a las prohibiciones frente a la destinación de recursos transferidos a las comunidades étnicas en el **artículo 9°** se solicita aclarar a que se hace referencia con: “Sufragar los pasivos de las comunidades étnicas o a las empresas contribuyentes.”

15. Es importante que las condiciones establecidas en la normatividad sean divulgadas por este Ministerio directamente a las Comunidades, respecto a lo que sí se puede y que no se puede realizar con el dinero de las transferencias, debido a que en nuestra experiencia su expectativa es que el 100% del dinero sea invertido en los proyectos, desconociendo los gastos administrativos.

Finalmente, teniendo en cuenta que los proyectos de Decreto objeto de esta consulta pública, reglamentan una transferencia de naturaleza ambiental, se recomienda revisar y coordinar con el sector de Medio Ambiente la expedición de los mismos.





Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

**DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

**Comentario 5**

**De: Carlos Fernando Eraso - Ecopetrol.com.co>**

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 22:46

**Asunto:** Proyecto de decreto sobre transferencias del sector eléctrico a municipios - Comentarios de Ecopetrol

Respetados señores,

Buenas noches.

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de decreto “por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones”.

De antemano agradecemos su atención a esta comunicación.

Carlos Fernando Eraso Calero  
Gerente de Estrategia Regulatoria



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "por el cual se reglamentan las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, con destino a los municipios y se dictan otras determinaciones".

Respetado Ministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de decreto del asunto:

#### **Aplicación para proyectos que se encuentran en operación**

El artículo 5 del proyecto de decreto establece el mecanismo para liquidar y pagar las transferencias del sector eléctrico a los municipios. Al respecto, dado que a la fecha están en operación múltiples plantas a las que les aplicaría este reglamento, respetuosamente sugerimos que de forma explícita se señale en el decreto que las obligaciones derivadas de este no serán retroactivas al inicio de operación de las plantas y se circunscribirán a la fecha de expedición de la norma en cuestión.

Una aclaración en este sentido evitaría posibles diferencias entre los agentes del mercado y los gobiernos municipales.

De antemano agradecemos su atención a esta comunicación.

Cordial saludo,

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Doctor Luis Julián Zuluaga López, Director de Energía Eléctrica, Ministerio de Minas y Energía

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
1/1



## Comentario 6

**De: Paula Fajardo - Andesco**

**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 18:55

**Asunto:** Comentarios Proyectos de Decreto Transferencias Eléctricas - Comunidades étnicas y municipios



P-293/2020  
Bogotá, 9 de diciembre de 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios Proyectos de Decreto – Reglamentación transferencias eléctricas artículo 289 Ley 1955 de 2019, comunidades étnicas y municipios.

Respetado señor Ministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, consideramos importante la reglamentación de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los cuales se encuentran las transferencias a las que se refiere el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019 y de las que son beneficiarios las comunidades étnicas y municipios ubicadas en el área del respectivo proyecto de generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). A continuación, compartimos los comentarios a los proyectos de Decreto que reglamentan estos asuntos.

### 1. Proyecto de Decreto Comunidades Étnicas

Frente a la destinación de los recursos, el artículo 7° indica que deberán destinarse para proyectos de infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable o en otra clase de proyectos que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida de las comunidades étnicas. Adicionalmente, el párrafo primero de este artículo indica que los recursos de estas transferencias podrán considerarse como una fuente de cofinanciación de otros proyectos de naturaleza pública, privada o mixta, y de cooperación internacional, siempre que cumplan con su destinación. Consideramos importante definir con claridad los criterios con los cuales se pueden

P-293/2020 MinEnergía - Página 1 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



definir este tipo de proyectos y la consideración como fuente de cofinanciación, dentro de los cuales se encuentren iniciativas en salud, educación, y movilidad sostenible. Esto, con el fin de evitar discrecionalidad en su determinación y con ello una posible disposición final inadecuada de los mismos.

En cuanto a la ejecución de los recursos establecidas en el artículo 8°, se indica que las empresas deberán acordar con las comunidades étnicas los esquemas asociativos y mecanismos de decisión para escoger los proyectos y deberán priorizar y concertar con las comunidades étnicas los proyectos a desarrollar con los recursos de las transferencias. Además, se establece que, la empresa deberá contratar un ejecutor de estos proyectos y será responsable de la correcta ejecución de los recursos. Al respecto, vemos necesario que el Ministerio y las entidades territoriales de las áreas de influencia de los proyectos socialicen estas disposiciones con las comunidades, con el fin de que queden claros los roles y las responsabilidades.

## 2. Proyecto de Decreto Municipios

El proyecto de decreto establece en su artículo 3°, las disposiciones frente a la administración de los recursos. Se indica que cuando el área de influencia del proyecto se encuentre ubicada en jurisdicción de dos o más municipios y distritos, los recursos serán girados a cada uno de estos en proporción a la población que comprendan, debidamente certificada por el DANE. Esta distribución suele realizarse a prorrata del área del municipio, con relación al área total del proyecto, por lo cual sugerimos alinear esta disposición con esta metodología.

Agradecemos la atención y quedamos atentos.

Cordialmente,

**CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA**  
Presidente

P-293/2020 MinEnergía - Página 2 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Los cometarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano**

Copia: Dirección de Hidrocarburos

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**